



Libertad y Orden

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 1 de 18 |

INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO

| | |
|------------------|---|
| Proyecto: | <input type="checkbox"/> Decreto <input checked="" type="checkbox"/> Resolución |
| Asunto: | Resolución No. 0872 del 5 de marzo de 2019 <i>"Por la cual se dictan disposiciones para el ingreso, tránsito y salida del territorio colombiano, para los nacionales venezolanos que porten el pasaporte vencido"</i> |

| | | |
|---|--|---|
| Observación / Opinión / Sugerencia No. 1 | "Totalmente de acuerdo, en pro de los nacionales venezolanos." | |
| Fecha de recepción: | 07/03/2019 | Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente |
| Respuesta: N/A | | |

| | | |
|---|--|---|
| Observación / Opinión / Sugerencia No. 2 | "Excelente decreto, pero necesito saber si con el pasaporte se puede optar por la ciudadanía, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la constitución de la República de Colombia, soy mama de hijos de padre colombiano y tengo en el territorio colombiano 3 años. Gracias" | |
| Fecha de recepción: | 07/03/2019 | Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente |

Respuesta:

El pasaporte es el documento de identidad por excelencia de los extranjeros en territorio extranjero, así las cosas las personas que cuenten con el documento podrán identificarse como venezolanos en Colombia. Ahora bien si lo que se pretende es acceder a la nacionalidad, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha indicado: ""En concordancia con, la Ley 43 de 1993, que trata sobre la NACIONALIDAD COLOMBIANA, indica en su artículo primero quiénes son los nacionales colombianos y cita textualmente los ya mencionados en el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia.

Es de precisar que para probar la nacionalidad el artículo 3 de la ley 43 de 1993, dispuso:

Para todos los efectos legales se considerarán como pruebas de la nacionalidad colombiana, la cédula de ciudadanía para los mayores de dieciocho (18) años, la tarjeta de identidad para los mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años o el registro civil de nacimiento para los menores de catorce (14) años, expedidos bajo la organización y dirección de la Registraduría Nacional del Estado Civil, acompañados de la prueba de domicilio cuando sea el caso. (Subrayado fuera del texto).

De conformidad con la norma transcrita, los medios de prueba para acreditar la condición de nacional colombiano, están contemplados de manera clara y expresa, y ellos son: la cédula de ciudadanía, La tarjeta de Identidad y Registro Civil de Nacimiento, acompañado de la prueba de domicilio, cuando sea el caso.

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 2 de 18 |

| | | |
|--|--|------------|
| Observación / Opinión / Sugerencia No. 3 | <p>"Buenos días, escribo para conocer que sucedería con aquellos venezolanos que ingresaron por pasos fronterizos y no se les permitió sellar el pasaporte por encontrarse vencido y que actualmente se encuentran viviendo e intentando laborar o estudiar en Colombia.</p> <p>Expongo el caso porque poseo a mi hijo menor de edad con el pasaporte vencido y el cual no pudo sellar su ingreso debido a ello, el mismo se encuentra cursando primaria actualmente pero deseo poder tramitarle la visa de beneficiario.</p> <p>Quedo atento a su respuesta."</p> | |
| | Fecha de recepción: | 08/03/2019 |
| Respuesta: Actualmente sería necesario que se acerquen a los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios, y se adelante el trámite migratorio correspondiente para que se resuelva la situación migratoria del menor y así pueda expedirsele la respectiva visa por parte de Ministerio de Relaciones Exteriores. | | |

| | | |
|---|--|--|
| Observación / Opinión / Sugerencia No. 4 | <p>"amablemente quiero contribuir con una apreciación o visión respecto a la problemática que viven los ciudadanos venezolanos en Colombia, teniendo en Cuenta la supuesta ruptura de las relaciones diplomáticas y políticas entre la Dictadura de Nicolas Maduro y el Gobierno de Colombia, de antemano agradezco al gobierno Nacional por esta iniciativa, he leído la resolución y en pro de una atención inmediata y eficiente para facilitar cualquier proceso Migratorio de Venezolanos en Colombia, tengo dos observaciones por hacer.</p> <p>1. respecto al ingreso, tránsito y salida del territorio Colombiano, para los venezolanos que porten el pasaporte vencido o que este por vencerse, podrá ser utilizado durante los dos años siguientes, contados a partir de la fecha de vencimiento considero que es una gran avance que facilitara el trámite para los venezolanos que desean legalizar su situación en Colombia, sin embargo no soluciona de fondo el problema, debido a que, en este momento podría decirse es imposible solicitar en Venezuela un registro civil de Nacimiento, o de Matrimonio, además que necesitara apostillarse con fecha vigente para la solicitud de visa según sea el caso, como es de conocimiento público el consulado de Venezuela en Colombia se encuentra cerrado desde el 25 de febrero del presente año, situación que dificulta e impide cualquier trámite que se requiera hacer, en consecuencia llego a la conclusión que existen más impedimentos procedimentales para aquellas personas que hasta cuentan con un trabajo formal en Colombia, y se ven detenidos por la apostilla u obtención de un documento Venezolano actualizado. Considero que debería ser algo más amplia la resolución en este sentido.</p> <p>2. en pro de una información pública, clara, expresa, veraz, verificable y de una fuente confiable; he ingresado a la página de la cancillería del Ministerio de Relaciones</p> | |
|---|--|--|

Elaboró

Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 3 de 18 |

Exteriores, con el fin de descargar la resolución No 0872 del 05 de marzo de 2019, y no se encuentra, se encuentra el documento proyecto normativo, pero no la resolución aprobada y sancionada, las plataformas virtuales sirven para mantener informados y actualizados a los ciudadanos y he observado que el proceso de publicación de resoluciones reglamentarias de este Ministerio no cuentan con la publicidad formal necesaria y tampoco una actualización adecuada, tuve conocimiento sobre esta decisión por los medios de Comunicación, personalmente considero el medio menos idóneo para informarme sobre una norma con tanto impacto, puede existir el riesgo de una mala interpretación o tergiversare la información.

espero mis comentarios y aportes sirvan de alguna ayuda,

08/03/2019

08/03/2019

Categoría: Procedente Improcedente

Respuesta:

Teniendo en cuenta, los acontecimientos que se han venido presentando y desarrollando desde finales del año 2017, en el que los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela han iniciado su migración a diferentes países de la región en especial a Colombia, en busca de mejorar su situación económica, de salud y educación, el Gobierno Nacional se ha visto en la obligación de atender las necesidades de esta población vulnerable adoptando medidas encaminadas a garantizar los derechos de estos extranjeros en territorio nacional.

En tal virtud, se han dispuesto procedimientos y mecanismos de apoyo para que los nacionales venezolanos puedan acceder a los beneficios que el Estado colombiano ofrece a toda la población que se encuentre en territorio nacional.

Son derechos de todos los migrantes la vida, la salud, la igualdad y la no discriminación, entre otros; la Honorable Corte Constitucional en reiteradas sentencias ha señalado que los extranjeros en territorio nacional gozan de los mismos derechos que los colombianos, en sentencia SU 677 de 2017, con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, en la que se señaló:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 100 Superior, “los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros”. Adicionalmente, la misma norma establece que los extranjeros en el territorio colombiano gozarán de las mismas garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones establecidas en la Carta Política y en la ley.” Negrilla y subrayado nuestro.

En tal sentido, es indispensable señalar que conforme al ordenamiento jurídico interno e internacional, Colombia se encuentra en obligación de ayudar a todos los extranjeros y en especial a los venezolanos, aplicando el Principio de Solidaridad que en la precitada sentencia se menciona y en la que la Alta Corporación Judicial Constitucional ha manifestado que:

“La Sala Plena reitera que el principio de solidaridad: (i) es un pilar fundamental de la Constitución Política y al Estado Social de Derecho; (ii) es exigible a todas las personas y al Estado; y (iii) con fundamento en él, el Estado debe garantizar en la medida de lo posible unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, de tal forma que debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.” Negrilla y subrayado nuestro.

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 4 de 18 |

Así las cosas, Colombia tiene la obligación de prestar la ayuda necesaria a los nacionales venezolanos para que se protejan sus derechos fundamentales y necesarios para vivir dignamente en nuestro territorio.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, que en la precitada sentencia reitera:

“La Corte reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) el deber del Estado colombiano de garantizar algunos derechos fundamentales de los extranjeros con permanencia irregular en el territorio es limitado; pues deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos dentro de ciertos límites de razonabilidad que permiten tratos diferenciados; (ii) todos los extranjeros tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes establecidas para todos los residentes en Colombia; y (iii) los extranjeros con permanencia irregular en el territorio nacional tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física.”

Así las cosas, se hizo imperioso adelantar los trámites correspondientes encaminados a garantizar por parte del Estado colombiano los Derechos fundamentales de los extranjeros venezolanos en territorio nacional, por lo tanto, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 0872 del 5 de marzo de 2019 “Por la cual se dictan disposiciones para el ingreso, tránsito y salida del territorio colombiano, para los nacionales venezolanos que porten el pasaporte vencido”, Acto administrativo que permite la identificación de dichos nacionales en territorio colombiano con el pasaporte venezolano aun cuando se encuentre vencido.

Por otra parte, la norma sí fue puesta a disposición de la población en general, y se están atendiendo todas y cada una de las 10 observaciones que se presentaron al respecto en la ventana de transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que implica que no se ha desconocido el trámite correspondiente.”

| | | |
|---|---|--|
| Observación / Opinión / Sugerencia No. 5 | "Buenos días, mis comentarios son: 1. hacer una actualización de los venezolanos que nos encontramos en Colombia y tenemos PEP y que esta próximo a vencerse y así saber su situación como tal, si continuaran aquí, se regresan, etc. 2. Nos darán la condición de refugiados? en el caso de mantenemos en Colombia para poder tramitar la visa de migrante. Muchas gracias" | |
|---|---|--|

| | | |
|---------------------|------------|---|
| Fecha de recepción: | 14/12/2018 | Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente |
|---------------------|------------|---|

Respuesta:

Con relación a su primer interrogante:

El Permiso Especial de Permanencia, se concibió e implementó por el Gobierno Nacional como un mecanismo transitorio de regularización migratoria, el cual se creó mediante la Resolución 5797 de 2017 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como una medida necesaria ante el fenómeno inmigratorio venezolano, con la finalidad de controlar el flujo migratorio dentro del marco de la Constitución y la ley, permitiendo a los nacionales venezolanos regularizar su situación migratoria a mediano plazo.

Los requisitos para su otorgamiento, el plazo para solicitarlo y su vencimiento, fueron los siguientes:

Requisitos

1. Encontrarse en el territorio colombiano a la fecha de publicación de la Resolución 5797 de 2017.
2. Haber ingresado al territorio nacional por Puesto de Control Migratorio habilitado con pasaporte.
3. No tener antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 5 de 18 |

4. No tener una medida de expulsión o deportación vigente.

Plazo

Se fijó un plazo de noventa (90) días calendario posteriores a la publicación de la Resolución 5797 de 2017 para ser solicitado por los interesados, desde el 3 de agosto y hasta el 31 de octubre 2017.

Vencimiento

Desde el momento de su expedición se estableció una vigencia de noventa (90) días calendario, prorrogables por periodos iguales, sin que exceda el término de dos (2) años.

Fue implementado por Migración Colombia a través de la Resolución 1272 de 2017, como un documento administrativo de control, autorización y registro, denominado Permiso Especial de Permanencia (PEP), para los nacionales venezolanos que cumplieran con las siguientes condiciones:

1. Que se encuentren en el territorio colombiano el día 28 de julio de 2017, fecha de entrada en vigencia de la resolución 5797 del 25 de julio de 2017 "Por la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia" expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores".
2. Que hayan ingresado de manera regular al territorio nacional por Puesto de Control Migratorio habilitado.
3. Que no tengan antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.
4. Que no tengan una medida de expulsión o deportación vigente.

El Artículo 2° de la Resolución 1272 de 2017, estableció que el procedimiento para la expedición del Permiso Especial de Permanencia (PEP) para los nacionales venezolanos fuera en línea, de forma gratuita, mediante solicitud a través del enlace dispuesto para tal efecto en el portal web de la Entidad <http://www.migracioncolombia.gov.co>, que para tal efecto fue habilitado a partir del día 03 de agosto de 2017 y hasta el día 31 de octubre de 2017.

Debido al incremento en el flujo migratorio venezolano, el Gobierno Nacional, se vio en la necesidad de establecer un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), el cual se ha prorrogado en dos ocasiones, a través de las Resoluciones 0740 y 10677 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores, implementado por Migración Colombia a través de las Resoluciones 0361 y 3317 de 2018, conservando los mismos requisitos, vencimiento y forma de acceso, encontrándose disponible en el portal web de la Entidad <http://www.migracioncolombia.gov.co>, a partir del día 27 de diciembre de 2018 y hasta el día 27 de abril de 2019, para Los nacionales venezolanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se encuentren en el territorio colombiano a fecha 17 de diciembre de 2018.

Respecto a su segundo interrogante:

El procedimiento para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado se rige por lo dispuesto en el Decreto 1067 de 2015 y debe ser presentado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

A través de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado se reciben, tramitan y estudian las solicitudes presentadas por quienes consideran que se ajustan a la definición de refugiado. Según el Artículo 2.2.3.1.1.1. del Decreto 1067 de 2015, es toda persona: "a) *Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él; b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público, o c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.*"

Todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado deberán contener la siguiente información:

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 6 de 18 |

1. Nombres y apellidos completos del interesado y de sus beneficiarios.
2. Fotocopia del Pasaporte y/o documento de identidad del país de origen o de residencia habitual. (del solicitante y sus beneficiarios).
3. Fecha y forma de ingreso al país.
4. Dirección, número telefónico y/o correo electrónico a través de los cuales pueda ser localizado. Si en cualquier momento del procedimiento el solicitante cambia de dirección u otro dato de contacto, deberá informarlo a la Secretaría Técnica.
5. Relato completo y detallado de los hechos en los cuales apoya su solicitud.
6. Documentos que respalden la solicitud, si los tuviere.
7. Fotografía reciente a color 3x4 cm, fondo azul (del solicitante y sus beneficiarios).
8. Firma del interesado, cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, se procederá a la firma a ruego, como lo prevén los artículos 39 y 69 del Decreto 960 de 1970.
9. Manifestación expresa sobre su voluntad de ser o no notificado o contactado mediante correo electrónico.

En caso de ser requerida información adicional, la Secretaría Técnica solicitará al interesado la información pertinente.

Para presentar solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, se deberá radicar la documentación requerida (puede remitirse mediante correo normal o certificado) en la Oficina de Correspondencia, ubicada en la Carrera 5 No. 9-03 - Horario de Atención: 8:00 a.m. - 12:30 p.m. y 2:00 p.m. - 4:30 p.m.

Importante:

El trámite para reconocimiento de la condición de refugiado no es una legalización de estatus migratorio. No existe un plazo preestablecido en el que se deba decidir sobre una solicitud. El plazo razonable en el que deberá resolver dependerá de la información y documentación que el solicitante aporte y de la complejidad de cada caso. Las mujeres acompañadas por familiares hombres, tienen derecho de presentar una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado independiente.

Durante el trámite se velará por la protección del interés superior del niño, niña o adolescente

En cualquier momento del trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, el solicitante podrá desistir del procedimiento, voluntariamente y por escrito.

El solicitante debe presentarse a la entrevista personal cuando sea citado, de lo contrario se entenderá que no tiene interés en continuar con el procedimiento y se expedirá una constancia de no comparecencia. Con base en esta constancia se comunicará a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia quien procederá a cancelar la vigencia del Salvoconducto de Permanencia.

En aquellos casos que se considere necesario o lo solicite el interesado, la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado podrá citarlo a entrevistas adicionales.

Lo solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado deberán:

- Respetar la Constitución Política y las leyes de la República
- Respetar a las personas, entidades, organismos públicos y privados
- Informar previamente al vencimiento de su salvoconducto
- Presentarse ante la autoridad migratoria para que expida su salvoconducto

Elaboró

Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 7 de 18 |

Informar su domicilio, datos de contacto y mantenerlo actualizado Si en cualquier momento del procedimiento el solicitante cambia de dirección u otro dato de contacto, deberá informarlo a la Secretaría Técnica.

Informar sobre su intención de trasladarse o salir del país.

Decir la verdad y ayudar en todo lo posible al entrevistador a determinar los hechos del caso. En todo caso, su actuación será de acuerdo con el principio de buena fe.

Aportar, en apoyo de sus declaraciones, las evidencias disponibles si las tuviere.

Proporcionar toda la información pertinente acerca de sí mismo y la experiencia por la que ha pasado, con todos los detalles que sean necesarios para que el entrevistador pueda determinar los hechos pertinentes.

| | | |
|---|---|---|
| Observación / Opinión / Sugerencia No. 6 | "La Resolución 6045 de 2017 en su Artículo 33 señala: ""VIGENCIA EXIGIDA DE DOCUMENTOS. Los documentos que se presenten como soporte y requisitos para solicitud de visa, diferentes a documentos de identidad o viaje, deberán tener fecha de expedición no mayor a tres meses antes del registro de la solicitud. [...]"", por se debería indicar en la Resolución que teniendo en cuenta la situación de las personas nacionales de Venezuela, este Artículo no les aplica." | |
| Fecha de recepción: | 12/03/2019 | Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente |
| Respuesta: | Es preciso recordar que las normas posteriores puede derogar de forma tácita una norma anterior, tal como sucede acá para el caso de los venezolanos, quienes por su situación humanitaria es necesario reconocerles su pasaporte vencido como vigente, justamente para que puedan acceder a las respectivas visas. | |

| | |
|---|--|
| Observación / Opinión / Sugerencia No. 7 | <p>"Apreciados señores:</p> <p>Observando su proyecto de resolución me surgen a varios interrogantes.</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿Por qué se publica este ""proyecto"" para comentarios luego de que fuera firmada Resolución 0872 de 2019?, ustedes mismos publicaron la noticia en la página del Ministerio (https://www.cancilleria.gov.co/en/newsroom/news/7-marzo-venezolanos-pueden-ingresar-transitar-salir-territorio-colombiano-presentando)2. Tengo conocimiento de varias disposiciones legales entre ellas el Decreto 270 de 2017 o disposiciones de Función Pública que exigen que la publicación se haga previamente a la firma del proyecto de acto Administrativo. No sé si lo que hagan le resta transparencia al proyecto.3. ¿Por qué Colombia hace cosas que son obligación del Estado venezolano?, ellos deberían ser los que validen o extiendan los pasaportes, no Colombia, ya estamos apoyando a los migrantes pero no podemos reemplazar las obligaciones de su país, entre |
|---|--|

Elaboró

Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 8 de 18 |

ellas la de expedir y determinar la validez del documento de viaje. ¿Esta resolución le hace el trabajo al gobierno interino que nuestro gobierno reconoció?

4. ¿Se consultó con otras entidades? ¿Salud, Trabajo, Educación?, ustedes están permitiendo que gente ingrese con documento vencido y pueda acceder a muchas cosas, por lo que debería también consultarse con otras entidades.

5. ¿Lo de las visas no es desigual con otras nacionalidades?, si se permite visas en pasaportes vencidos para venezolanos, ¿por qué no otras nacionalidades de Estados fallidos?

6. ¿El Ministro y sus asesores son conscientes del tema de seguridad nacional? ¿No hay responsabilidad dejando entrar gente con documentos vencidos que luego se vayan a otro país y responsabilicen a Colombia por haberles dejado entrar?

Agradezco lo que el Ministro Holmes ha hecho por los venezolanos pero también me preocupa que tomen estas medidas así tan abruptamente, espero puedan aclarar mis dudas y agradezco que abran espacios de participación como este.

Gracias."

Fecha de recepción:

14/03/2019

Categoría: Procedente Improcedente

Respuesta:

1. Teniendo en cuenta, los acontecimientos que se han venido presentando y desarrollando desde finales del año 2017, en el que los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela han iniciado su migración a diferentes países de la región en especial a Colombia, en busca de mejorar su situación económica, de salud y educación, el Gobierno Nacional se ha visto en la obligación de atender las necesidades de esta población vulnerable adoptando medidas encaminadas a garantizar los derechos de estos extranjeros en territorio nacional.

En tal virtud, se han dispuesto procedimientos y mecanismos de apoyo para que los nacionales venezolanos puedan acceder a los beneficios que el Estado colombiano ofrece a toda la población que se encuentre en territorio nacional.

Son derechos de todos los migrantes la vida, la salud, la igualdad y la no discriminación, entre otros; la Honorable Corte Constitucional en reiteradas sentencias ha señalado que los extranjeros en territorio nacional gozan de los mismos derechos que los colombianos, en sentencia SU 677 de 2017, con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, en la que se señaló:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 100 Superior, “los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros”. Adicionalmente, la misma norma establece que los extranjeros en el territorio colombiano gozarán de las mismas garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones establecidas en la Carta Política y en la ley.” Negrilla y subrayado nuestro.

En tal sentido, es indispensable señalar que conforme al ordenamiento jurídico interno e internacional, Colombia se encuentra en

Elaboró

Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 9 de 18 |

obligación de ayudar a todos los extranjeros y en especial a los venezolanos, aplicando el Principio de Solidaridad que en la precitada sentencia se menciona y en la que la Alta Corporación Judicial Constitucional ha manifestado que:

“La Sala Plena reitera que el principio de solidaridad: (i) es un pilar fundamental de la Constitución Política y al Estado Social de Derecho; (ii) es exigible a todas las personas y al Estado; y (iii) con fundamento en él, el Estado debe garantizar en la medida de lo posible unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, de tal forma que debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.” Negrilla y subrayado nuestro.

Así las cosas, Colombia tiene la obligación de prestar la ayuda necesaria a los nacionales venezolanos para que se protejan sus derechos fundamentales y necesarios para vivir dignamente en nuestro territorio.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, que en la precitada sentencia reitera:

“La Corte reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) el deber del Estado colombiano de garantizar algunos derechos fundamentales de los extranjeros con permanencia irregular en el territorio es limitado; pues deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos dentro de ciertos límites de razonabilidad que permiten tratos diferenciados; (ii) todos los extranjeros tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes establecidas para todos los residentes en Colombia; y (iii) los extranjeros con permanencia irregular en el territorio nacional tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física.”

Así las cosas, se hizo imperioso adelantar los trámites correspondientes encaminados a garantizar por parte del Estado colombiano los Derechos fundamentales de los extranjeros venezolanos en territorio nacional, por lo tanto, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 0872 del 5 de marzo de 2019 “Por la cual se dictan disposiciones para el ingreso, tránsito y salida del territorio colombiano, para los nacionales venezolanos que porten el pasaporte vencido”, Acto administrativo que permite la identificación de dichos nacionales en territorio colombiano con el pasaporte venezolano aun cuando se encuentre vencido.

Por otra parte, la norma sí fue puesta a disposición de la población en general, y se están atendiendo todas y cada una de las 10 observaciones que se presentaron al respecto en la ventana de transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que implica que no se ha desconocido el trámite correspondiente.

2. Como se mencionó anteriormente, la Resolución No. 0872 del 5 de marzo de 2019 se sometió a la revisión de la ciudadanía, tan es así, que se están atendiendo las 10 observaciones de la población, dando las respectivas respuestas.

Cabe recordar, que la situación humanitaria en la que se encuentran los venezolanos en Colombia, ameritan adoptar mecanismos que permitan su protección de derechos de forma inmediata, en especial cuando son más de 500 mil ciudadanos venezolanos los que se encuentran indocumentados en razón a que su Estado de origen no les expide los documentos de viaje y que son reconocidos internacionalmente como de identificación en el exterior.

Así las cosas, Colombia no puede desconocer las normas internas y de orden constitucional, que la obligan a adoptar medidas que garanticen los derechos fundamentales de los ciudadanos venezolanos, razón por la cual se ha creado el Permiso Especial de Permanencia PEP y la aceptación del pasaporte vencido como documento de identificación de los mismos, atendiendo la grave situación humanitaria de dicha población vulnerable, adicionalmente el gobierno nacional tiene la obligación de adelantar las medidas que estime necesarias para el control y la vigilancia de los extranjeros, en pro de una migración controlada, ordenada y segura.

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 10 de 18 |

3. Como se ha mencionado anteriormente los antecedentes que llevan a la promulgación de la Resolución 0872 del 5 de marzo de 2019, devienen del ingreso de migrantes venezolanos a territorio nacional desde el año 2017, debido a la crisis humanitaria que sufre el vecino país, a causa de la escases de comida, medicamentos, suministros de bienes y servicios básicos para los habitantes del vecino país en su territorio nacional.

Por otra parte, se tiene que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela dejó de expedir pasaportes a nivel nacional e internacional a sus nacionales, y en tal virtud los ciudadanos de dicho país se han visto limitados en su derecho fundamental a la locomoción, su derecho a migrar y mejorar sus condiciones de vida, por lo tanto, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, mediante acuerdo de fecha 29 de agosto de 2018, acordó extender la vigencia de los pasaportes de los nacionales venezolanos que se encuentren vencidos o estén próximos a vencer, dentro o fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un lapso de cinco años, medida que fue informada a la Cancillería Colombiana, a través de los cuerpos diplomáticos y consulares acreditados en la República Bolivariana de Venezuela.

Así las cosas, se expidió la resolución 0872 de 2019, que les permitió a esta población vulnerable hacer uso de un documento que si bien no se encuentra vigente, contiene la información requerida para identificar a los ciudadanos venezolanos en territorio extranjero.

Las razones de oportunidad y conveniencia, las encontramos en el DOCUMENTO CONPES 3950, el cual establece que “A la fecha, existe un gran vacío respecto a la identificación de la población migrante, particularmente de aquella de nacionalidad venezolana. Actualmente, para demostrar su estatus migratorio regular en Colombia, los migrantes pueden contar con documentos de identificación como la cédula de extranjería, la visa; o con permisos específicos como el Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), para quienes ingresan con pasaporte hasta por un tiempo inferior a 90 días; Permiso Temporal de Permanencia, que otorga una prórroga al ingreso inicial hasta por 90 días adicionales; y el PEP, exclusivo para nacionales venezolanos que les da estatus migratorio regular hasta por dos años.

No obstante, no existe un mecanismo de enrolamiento o validación de la plena identidad. Es decir, en escenarios como el acceso a diferentes servicios del Estado, no es posible verificar si la persona que utiliza el permiso en efecto corresponde a quien lo solicitó. A la fecha estos permisos fueron otorgados para quienes ingresaron por PCM y por la información que, de manera voluntaria, fue recolectada a través de encuestas (RAMV), sin que se haya recolectado ningún tipo de información biométrica (huellas dactilares o datos de iris), (Planeación), justificación más que suficiente para permitir el uso del pasaporte aún se encuentre vencido, ya que, los pasaportes cuentan con un microprocesador, incorporando un chip embebido en su portada posterior que contiene el dato biométrico relativo a la imagen facial del titular del documento y los datos personales, los cuales son registrados por el lector electrónico, uso completamente conveniente para la identificación de los nacionales venezolanos que solicitan servicios de la oferta institucional colombiana.

La viabilidad jurídica de esta disposición, la encontramos relacionada en los considerandos de la misma Resolución 0872 de 2019, así:

“Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y que bajo la dirección del Presidente de la República les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que en virtud del numeral 17 del artículo 4º del Decreto 869 de 2016, son funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras, las de formular, orientar, ejecutar y evaluar la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Elaboró

Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 11 de 18 |

Que el artículo 3° y el numeral 2 de artículo 4° del Decreto 4062 de 2011, confiere a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el ejercicio de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano.

Que mediante el Decreto 1067 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Relaciones Exteriores, el cual dispone en su artículo 1.1.1.1. que el Ministerio de Relaciones Exteriores, es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que el artículo 2.2.1.11.2 del citado Decreto, establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional. "negrita y subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, Colombia tomo las medidas necesarias ajustadas a la realidad del país y a la coyuntura que se presenta en la actualidad.

4. Con el fin de dar respuesta integra y de fondo a las interrogantes postuladas por usted, se debe indicar que el Decreto 1067 señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.1. DEFINICIÓN DE PASAPORTE. <Artículo modificado por el artículo 19 del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El pasaporte es el documento que identifica a los colombianos en el exterior. Todo colombiano que viaje fuera del país deberá estar provisto de un pasaporte válido, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados e instrumentos internacionales vigentes. El pasaporte será expedido únicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores directamente o a través de convenios suscritos para tal efecto."

De conformidad con el artículo transcrito y en virtud del principio de reciprocidad, el documento de viaje, esto es el pasaporte, de los extranjeros en territorio nacional colombiano, es el documento de identidad de estos en el país. Así las cosas, y con el fin de que los extranjeros venezolanos, sujetos de derecho, vulnerables, y a quienes no se les ha expedido pasaporte nuevo por parte del Gobierno venezolano, no se encuentren si documento de identidad en Colombia, que les permita que se les expida y estampe la respectiva visa para permanecer regulares en Colombia, se hizo necesario expedir la Resolución No. 0872 del 5 de marzo de 2019.

Cabe aclarar, que el reconocimiento del pasaporte vencido como documento válido de identificación, no implica que los venezolanos no deban adelantar los trámites administrativos correspondientes que les permitan acceder a la visa y posteriormente a la cédula de extranjería, documento aquel que es el que deben obtener para permanecer de forma regular en territorio nacional.

Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, es la entidad encargada de la expedición de pasaportes así como de su cancelación a los connacionales, así las cosas, es el órgano competente para determinar que documentos son válidos para que se identifiquen los extranjeros en territorio colombiano, expidiendo, visas, pasaportes o en su defecto a cargo de Migración en la expedición de cédulas de extranjería o el PEP, esto conforme a la norma transcrita del Decreto 1067 de 2015.

Ahora bien, con relación a la competencia para determinar si en efecto, el documento de viaje vencido, puede o no ser tenido en cuenta como documento válido para la identificación de los extranjeros venezolanos en Colombia, se tiene que el Decreto – Ley 4062 de 2011, señala:

"Artículo 3°. Objetivo. El objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 12 de 18 |

extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

Artículo 4. Funciones. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

1. Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado en la formulación y ejecución de la Política Migratoria.
2. Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.
3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.
4. Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para las actividades relacionadas con el objetivo de la entidad, en los términos establecidos en la ley.
5. Capturar, registrar, procesar, administrar y analizar la información de carácter migratorio y de extranjería para la toma de decisiones y consolidación de políticas en esta materia.
6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.
7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.
8. Recaudar y administrar los recursos provenientes de la tasa que trata la Ley 961 de 2005 modificada por la Ley 1238 de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.
9. Recaudar y administrar las multas y sanciones económicas señaladas en el artículo 3o de la Ley 15 de 1968, en el artículo 98 del Decreto 4000 de 2004 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.
10. Coordinar el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales, bajo los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades competentes.
11. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción y cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en materia migratoria.
12. Las demás que le sean asignadas.”

De conformidad con la norma anteriormente transcrita, es competencia de Migración Colombia, ejercer las funciones de Registraduría del Estado Civil de los extranjeros en el territorio nacional, en tal virtud, es función de esta entidad junto con el Gobierno Nacional, determinar cuáles son los documentos válidos para la identificación de los extranjeros en Colombia.

Así las cosas, si Migración Colombia y el Ministerio de Relaciones exteriores, consideran conveniente que para poder identificar a los nacionales venezolanos en el territorio nacional, es necesario adoptar medidas como las contenidas en la Resolución 0872 del 5 de marzo

Elaboró

Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 13 de 18 |

de 2019, es porque se encuentra facultada funcionalmente para adoptar las mismas como lo ha venido haciendo, para crear mecanismos que se adapten a la realidad social, en aras de garantizar los derechos de los venezolanos.

Para proceder a dar respuesta a esta pregunta, es indispensable ilustrar al peticionario en el sentido que el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Fondo Rotatorio y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, son las Entidades que hacen parte del Sector de Relaciones Exteriores, y las encargadas de establecer las Políticas Públicas con relación a los temas que atañen al respecto.

“Al Ministerio de Relaciones Exteriores como organismo rector del Sector Administrativo del mismo nombre le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Este Ministerio orienta la acción de su Fondo Rotatorio y de Migración Colombia, unidades administrativas especiales con personería jurídica adscritas al mismo, encargadas de apoyarlo en el cumplimiento de sus funciones en Colombia y en el exterior y en la formulación y ejecución de la política migratoria y de extranjería.”

De conformidad con lo anterior, las entidades competentes para determinar si el pasaporte venezolano vencido puede o no ser tenido en cuenta como documento válido de identificación en el territorio nacional, es de dicha Cartera Ministerial y de la UAEMC.

Ahora bien con relación al segundo aparte de su pregunta se debe indicar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 369 de 2013 con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló:

“El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”.

De conformidad con lo anterior, si bien usted considera que debieron intervenir en la expedición de la resolución 872 del 5 de marzo de 2019 otras entidades, lo cierto es que de acuerdo con las competencias y funciones de las entidades del Sector Relaciones Internacionales, son estas, el MRE y la UAEMC las encargadas de determinar si es o no procedente reconocer como documento válido el pasaporte venezolano vencido. Esto con ocasión de las funciones que tiene Migración Colombia en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto – Ley 4062 de 2011, que establece:

“3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.”

Función que le permite ejercer funciones de Registraduría del Estado Civil de los extranjeros en Colombia.

5. Con relación al derecho a la igualdad, se debe tener en cuenta que la Honorable Corte Constitucional al respecto ha señalado:

“Como lo señalan algunos de los intervinientes, los mecanismos que establece la ley en la que se contienen las expresiones acusadas son, en términos generales, acciones afirmativas. Con esta expresión ha dicho la Corte se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación [5].

Elaboró

Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 14 de 18 |

Partiendo de esta definición, ha explicado la Corte que los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas. Pero también lo son, aquellas medidas que ordinariamente se denominan de discriminación inversa o positiva, y que se diferencian de las otras citadas por dos razones: 1) porque toman en consideración aspectos como el sexo o la raza y 2) porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas, tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras.[6]

En relación con dichas medidas de discriminación inversa y en particular en relación con aquellas que tienen como fundamento el sexo o género la Corporación ha explicado que ellas están expresamente autorizadas por la Constitución, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.

Al respecto la Corte en la Sentencia C-371 de 2000, al hacer la revisión constitucional del proyecto de ley estatutaria N° 62/98 Senado y 158/98 Cámara, "por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones", explicó lo siguiente:

"16-Ahora bien: al margen de lo que ha sucedido en otros países, la pregunta que lógicamente surge es si a la luz de nuestro ordenamiento constitucional es posible adoptar medidas de discriminación inversa. O mejor, para centrar la pregunta en el asunto que estudia la Corte, si el legislador puede otorgar un tratamiento preferencial en la distribución de bienes, derechos o cargas, tomando como criterio para ello la pertenencia a un determinado sexo. Tal respuesta, indudablemente, debe darse a la luz del artículo 13 de la Constitución.

17- En el inciso primero de este artículo constitucional, se recoge el principio general, según el cual "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Si bien la igualdad formal no es reacia a que se establezcan diferencias en el trato, pues ella debe ser interpretada conforme a la conocida regla de justicia según la cual hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual, sí supone que todos los individuos, como sujetos de derechos, deben ser tratados con la misma consideración y reconocimiento, y que, ante todo, un tratamiento distinto, debe justificarse con argumentos de razonabilidad y proporcionalidad."

De conformidad con lo anterior, se desvirtúa la tesis que presupone usted, en el entendido que no se está dando un trato desigual a los extranjeros en territorio nacional de otras nacionalidades diferentes a las de los venezolanos, toda vez que sólo a los venezolanos se les ha negado el acceso a su documento de identificación por parte de su país de origen, situación que lleva a que el Gobierno Nacional adopte medidas que les permitan estar en igualdad de condiciones respecto de los demás extranjeros que si cuentan con el pasaporte vigente, a solicitud de estos, ante sus gobiernos del país de origen.

Por otra parte, como lo señala el aparte de la sentencia transcrita, la Constitución Política autoriza a las autoridades adoptar medidas encaminadas a hacer efectivo el Derecho Fundamental a la Igualdad como en el caso que nos atiende, por lo cual no se está vulnerando el ordenamiento jurídico.

6. Con relación a esta pregunta, la respuesta es que no necesariamente el hecho de hacer uso de pasaportes vencidos para

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 15 de 18 |

ingresar a territorio nacional atenta en contra de la seguridad nacional, toda vez que existen diferentes factores que inciden en la violación de los filtros de control migratorio, en especial las fronteras vivas y extensas, las cuales no pueden ser monitoreadas por las autoridades colombianas las 24 horas del día los 7 días de la semana.

Por el contrario, el hecho de permitir el ingreso con documento de viaje vencido o no, si garantiza la revisión por parte de las autoridades migratorias de la identidad real del ciudadano venezolano que pretende ingresar, adicionalmente se hacen las respectivas entrevistas en filtro y se someten a las decisiones de la autoridad migratoria de permitir o no su ingreso a Colombia, conforme al poder soberano de nuestro país.

Así las cosas, el hecho de reconocer el documento de viaje vencido como válido para el ingreso a Colombia, garantiza la seguridad nacional, ya que como se informó anteriormente los pasaportes cuentan con un microprocesador, incorporando un chip embebido en su portada posterior que contiene el dato biométrico relativo a la imagen facial del titular del documento y los datos personales, los cuales son registrados por el lector electrónico, lo cual permite el registro de quienes ingresan, su calidad y cuál es la actividad que van a desarrollar en el territorio nacional.

| | | |
|---|--|---|
| Observación / Opinión / Sugerencia No. 9 | "Gracias. En el proyecto no observo alguna disposición para garantizar que el venezolano sea quien dice ser, con un pasaporte vencido hay un riesgo grande. ¿La Cancillería de Colombia certifica la validez de esos pasaportes de otro país? ¿no es muy riesgoso validar pasaportes de otro país?" | |
| Fecha de recepción: | 16/03/2019 | Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente |

Respuesta:
 "Con el fin de dar respuesta integra y de fondo a las interrogantes postuladas por usted, se debe indicar que el Decreto 1067 señala:
 "ARTÍCULO 2.2.1.4.1. DEFINICIÓN DE PASAPORTE. <Artículo modificado por el artículo 19 del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El pasaporte es el documento que identifica a los colombianos en el exterior. Todo colombiano que viaje fuera del país deberá estar provisto de un pasaporte válido, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados e instrumentos internacionales vigentes. El pasaporte será expedido únicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores directamente o a través de convenios suscritos para tal efecto."
 De conformidad con el artículo transcrito y en virtud del principio de reciprocidad, el documento de viaje, esto es el pasaporte, de los extranjeros en territorio nacional colombiano, es el documento de identidad de estos en el país. Así las cosas, y con el fin de que los extranjeros venezolanos, sujetos de derecho, vulnerables, y a quienes no se les ha expedido pasaporte nuevo por parte del Gobierno venezolano, no se encuentren si documento de identidad en Colombia, que les permita que se les expida y estampe la respectiva visa para permanecer regulares en Colombia, se hizo necesario expedir la Resolución No. 0872 del 5 de marzo de 2019.
 Cabe aclarar, que el reconocimiento del pasaporte vencido como documento válido de identificación, no implica que los venezolanos no deban adelantar los trámites administrativos correspondientes que les permitan acceder a la visa y posteriormente a la cédula de extranjería, documento aquel que es el que deben obtener para permanecer de forma regular en territorio nacional.

| | |
|---------|-------------------------|
| Elaboró | Lisbeth Vanegas Marquez |
|---------|-------------------------|

| |
|----------------|
| FV: 13/11/2018 |
|----------------|



Libertad y Orden

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 16 de 18 |

Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, es la entidad encargada de la expedición de pasaportes así como de su cancelación a los connacionales, así las cosas, es el órgano competente para determinar que documentos son válidos para que se identifiquen los extranjeros en territorio colombiano, expidiendo, visas, pasaportes o en su defecto a cargo de Migración en la expedición de cédulas de extranjería o el PEP, esto conforme a la norma transcrita del Decreto 1067 de 2015.

Ahora bien, con relación a la competencia para determinar si en efecto, el documento de viaje vencido, puede o no ser tenido en cuenta como documento válido para la identificación de los extranjeros venezolanos en Colombia, se tiene que el Decreto – Ley 4062 de 2011, señala:

“Artículo 3°. Objetivo. El objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

Artículo 4. Funciones. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

1. Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado en la formulación y ejecución de la Política Migratoria.
2. Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.
3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.
4. Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para las actividades relacionadas con el objetivo de la entidad, en los términos establecidos en la ley.
5. Capturar, registrar, procesar, administrar y analizar la información de carácter migratorio y de extranjería para la toma de decisiones y consolidación de políticas en esta materia.
6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.
7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.
8. Recaudar y administrar los recursos provenientes de la tasa que trata la Ley 961 de 2005 modificada por la Ley 1238 de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.
9. Recaudar y administrar las multas y sanciones económicas señaladas en el artículo 3o de la Ley 15 de 1968, en el artículo 98 del Decreto 4000 de 2004 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.
10. Coordinar el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales, bajo los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades competentes.

Elaboró

Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 17 de 18 |

11. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción y cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en materia migratoria.

12. Las demás que le sean asignadas.”

De conformidad con la norma anteriormente transcrita, es competencia de Migración Colombia, ejercer las funciones de Registraduría del Estado Civil de los extranjeros en el territorio nacional, en tal virtud, es función de esta entidad junto con el Gobierno Nacional, determinar cuáles son los documentos válidos para la identificación de los extranjeros en Colombia.

Así las cosas, si Migración Colombia y el Ministerio de Relaciones exteriores, consideran conveniente que para poder identificar a los nacionales venezolanos en el territorio nacional, es necesario adoptar medidas como las contenidas en la Resolución 0872 del 5 de marzo de 2019, es porque se encuentra facultada funcionalmente para adoptar las mismas como lo ha venido haciendo, para crear mecanismos que se adapten a la realidad social, en aras de garantizar los derechos de los venezolanos.

Por último es necesario recordar que no se certifican los pasaportes, toda vez que es el Gobierno Venezolano el encargado de certificar los mismos, así mismo los datos contenidos en un pasaporte vencido no son falsos, simplemente es que el documento perdió vigencia.”

| | | |
|---|--|--|
| Observación / Opinión / Sugerencia No. 9 | "La posibilidad de aceptar pasaportes venezolanos vencidos genera un estímulo para que más nacionales venezolanos decidan migrar a Colombia, especialmente aquellos que, por no contar con uno vigente, se habrían abstenido de hacerlo en el pasado. | |
| | Igualmente, puede generar estímulos a una suerte de economías subterráneas que, capitalizando el drama humano, buscan hacerse a recursos a partir de la falsedad documental, tramitadores o el tráfico de migrantes, o el propio lavado de activos, etc. Aceptar los pasaportes vencidos termina siendo un favor más grande al régimen que a los propios venezolanos. Valdría preguntarse si los otros países del continente estarían dispuestos a establecer una medida similar." | |

| | | |
|---------------------|------------|---|
| Fecha de recepción: | 18/03/2019 | Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente |
|---------------------|------------|---|

Respuesta:
Con relación a este tema, cabe mencionar que Colombia ha liderado las acciones encaminadas a promover la restitución de la Democracia en el país vecino de Venezuela, en tal virtud se conformó el Grupo de Lima que en septiembre 4 de 2018 hizo la siguiente declaración:

“Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de ciudadanos venezolanos en la Región

Los representantes de los Gobiernos de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República del Ecuador, Estados Unidos Mexicanos, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú y República Oriental del Uruguay, reunidos en la ciudad de Quito, los días 3 y 4 de septiembre de 2018, con el objeto de intercambiar información y buenas prácticas con miras a articular una coordinación regional con respecto a la crisis migratoria de

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO: | FORMATO | CÓDIGO: GD-FO-59 |
| NOMBRE: | INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO | VERSIÓN: 2 |
| RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN: | TODOS LOS PROCESOS | Página 18 de 18 |

ciudadanos venezolanos en la región, acuerdan:

1. (...)
5. Exhortar al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para que tome de manera urgente y prioritaria las medidas necesarias para la provisión oportuna de documentos de identidad y de viaje de sus nacionales, como cédulas de identidad, pasaportes, partidas de nacimiento, partidas de matrimonio y certificados de antecedentes penales, así como de las apostillas y legalizaciones que fueran requeridas por sus ciudadanos en vista de que la carencia de tales documentos ha generado: limitaciones al derecho a la libre circulación y movilidad; dificultades en los procedimientos migratorios; impedimentos a la circulación extra regional; afectaciones a la inserción social y económica en los países de acogida; y, por el contrario, ha incentivado la migración irregular.
6. De acuerdo con la legislación nacional de cada país, acoger los documentos de viaje vencidos como documentos de identidad de los ciudadanos venezolanos para fines migratorios. (...)"

De la anterior declaración, 11 países, entre esos Colombia ha adoptado la medida de reconocer el pasaporte venezolano vencido como documento válido de viaje y de identificación para los ciudadanos de dicha nacionalidad.
Los países que lo han reconocido así son: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018